



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Adriana de Jesús Villa Huizar, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jaqueline del Río López, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa María Triana Martínez y Elia Estrada Macías, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**UNICO.-** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la iniciativa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Medida y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas.

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual a nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente decreto, acotando que el mismo contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 90

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 69, 74, 75, y 76 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de 20 **veces la Unidad de Medida y Actualización** ni mayor de 500. El cobro de las multas se hará conforme al procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 74.-** Cuando una persona ostente como pasante o profesionista sin serlo, y realice actos propios de una actividad profesional de las referidas en el artículo 6 de esta Ley, no tendrá derecho a percibir honorarios. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionara con una multa hasta por el equivalente a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 75.-** Cuando se compruebe que existió falsedad en los documentos que presentaron los profesionistas para su inscripción y registro ante la Dirección, se efectuara la cancelación del mismo y se revocara la autorización para el ejercicio profesional, independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor, se la impondrá por aparte de la Dirección una multa hasta por el equivalente a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 76.-** Queda prohibido el uso de la expresión "Colegio" a las agrupaciones o asociaciones de profesionistas constituidas en el Estado, que no hayan sido reconocidas y debidamente registradas ante la Dirección en los términos de esta Ley. A quienes infrinjan esta disposición, la Dirección no les autorizará por ningún



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

concepto en el término de 5 años el funcionamiento de agrupación profesional alguna y se les impondrá una multa hasta por el equivalente a 400 **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.